a toma de posesión de la Sociedad Administradora, la orden de desmonte de operaciones o de liquidación del Fondo por parte

o. La torna de possisión de la sociada d'antinistratorda, la orden de destrionte de operaciones o de 1 de la Superintendencia Financiera de Colombia;
7. No contar con mínimo diez investionistas después de pasados los seis primeros meses de operación;
8. Los demás establecidas en los normas vigentes.

Parágrafo. Cuando se presente alguna de las causales de liquidación previstas anteriormente, la Sociedad Administradora deberá comunicaria a más tardar al dia hábil siguiente a la ocurrencia a los suscriptores, a través de la página Web www.fiducentral.com y a la Superintendencia Financiera de Colombia por medio escrito.

1. A partir de la fecha del acaecimiento de la causal de liauidación v mientras esta subsista, el Fondo no podrá constituir nuevas

1. A partir de la fecha del acaecimiento de la causal de liquidación y mientras esta subsista, el Fondo no podrá constituir nuevas participaciones ni atender redenciones;

2. Cuando la cousal de liquidación sea distinta de las consagradas en los numerales 1 y 2 del artículo 10.1 (Causales de liquidación) del presente reglamento, la Sociedad Administradora procederá a convocar a la asamblea de inversionistas que deberá celebrarse entre los cinco (5) y diec (10) disa comunes siguientes a la fecha de la comunicación de la notifica de liquidación;

3. En caso de que esta asamblea no se realizare por falta del quorum previsto para el efecto, ésta se citará nuevamente para celebrarse entre los ties (3) y seis (6) días comunes siguientes a la quorum previsto para el efecto, ésta se citará nuevamente para celebrarse entre los ties (3) y seis (6) días comunes siguientes a la asamblea fallida, pudiendo deliberar con cualquier quórum;

4. En el evento de que la liquidación hayo acurido con base en las causales previstas en los numerales 3º, 4º, 9º del artículo 10.1. del presente regiamento, la asamblea de inversionistas podrá decidir si entrega la administración del Fondo a otra sociedad legalmente habilitada pora administra Fondos, caso en el cual se considerará enervada la respectiva causal del liquidación. En este caso, la asamblea deberá establecer las fechas y condiciones en las que se realizará el traspaso del Fondo al administrador seleccionado;

5. Acaecida la cousal de liquidación si no misma no es enervada, la asamblea de inversionistas deberá decidir si la Sociedad Administradora desarrollará el proceso de liquidación en la misma no es enervada, la casomblea de inversionistas deberá decidir si la Sociedad Administradora desarrollará el proceso de liquidación si se designará un liquidación en la caso de que la asamblea no designe una persona, se entenderá que la Sociedad Administradora adelantará la liquidación, solvo en el caso de los numerales 4 y 6 del artículo 10.1. Le le presente reglamento;

una persona, se entre ineu que a consciou a manificalo (1.1), del presente reglamento;
6. El liquidador procederá inmediatamente a determinar la participación porcentual de los inversionistas y a realizar todas las inversiones que constituyan el portafolio del Fondo, en un plazo de 6 meses;

Inversiones que constituyan el portafolio del Fondo, en un piazo de ó meses;
7. Vencido el fémino para liquidar las inversiones, si existieren activos cuya realización no hubilere sido posible, serán entregados a los inversionistas, en proporción a sus participaciones.
8. Una vez liquidadas todas las inversiones se proceder de inmediato a cancelar a los inversionistas las participaciones, en un término que no podrá exceder de quince (15) días hábiles siguientes al venoirniento del plazo previsto en el numeral sexto del presente articulos.
9. No obstante lo anterior, se podrán efectuar pagos parciales a todas los inversionistas, a prorrata de sus allicuotas, con los dineros que se obtengan en el proceso liquidatorior y que excedan el doble del pasivo externo del fondo, si lo hubiere, con corte al momento de

hacerse la distribución; 10. Si vencido el período máximo de pago de las participaciones, existieren sumas pendientes de retiro, se seguirá el siguiente

procedimiento: a. La Sociedad Administradora abonará los recursos correspondientes a los inversionistas a las cuentas bancarias informadas; b. De no ser posible la consignación a que hace referencia el literal anterior, y en caso de que el inversionista haya señalado e identificado, por medio escrito, un mandatario para el pago o un beneficiario, el liquidador realizará el pago de los aportes pendientes

ona persona, y sillidad de realizar el pago de conformidad con alguno de los literales anteriores, se dará aplicación al artículo 249 del

Sódigo de Comercio. 11. La Sociedad Administradora y el revisor fiscal de la Sociedad Administradora deberán certificar que concluyó el proceso de audiación y que los recursos fueron reintegrado adecuadamente a los inversionistas.

Parágrafo. A menos que los invesionistas del Fondo decidar en contrario reunidos en asambiea las activos no vendidas al final del plazo pora liquidar se entiegación en común y poindiviso a los mismos. De rechazar la asambiea dicha entrega ese diagno deberá la compania de la compania del compania de la compania del compania de la compania de la compania del compania del

### CAPÍTULO XI, FUSIÓN Y CESIÓN DEL FONDO

### Artículo 11.1. Procedimiento para Fusión

El FONDO ABIERTO FIDUCIARIA CENTRAL podrá fusionarse con otra u otros Fondos para lo cual se deberá atender el siguiente

b) Un anexo explicativo sobre los mecanismos que se utilizarán para nivelar el valor de la unidad de los fondos, incluyendo la relación de intercembia.

2. El proyecto de fusión deberá contar con la aprobación de las Juntas Directivas de cada una las sociedades administradoras involuciones en la fusión

3. Una vez aprobado el compromiso se deberá realizar la publicación en un diario de amplia circulación nacional del resumen del

4. La Sociedad Administradora convocará a los inversionistas a asamblea mediante comunicación escrita acompañada compromiso de fusión. La asamblea deberá realizarse luego de transcurridos quince (15) días hábiles al envío de la comunicacio

Los invensionistas que no estén de acuerdo con el compromiso de fusión o los que no asistan a la asamblea en la que se decida la fusión podrán ejercer el derecho consagrado en el inciso cuarto del articulo 12.1 (Derecho de Retiro). En este caso, el término de un (1) mes se contará desde el did de la celebración de la asamblea de inversionistas.

5. Una vez aprobado el compromiso de fusión por los asambleas de inversionistas, la Sociedad Administradora del nuevo Fondo o de la absorbente informacia a la Superintendencia Financiera de Colombia de dicho compromiso, mediante comunicación escrita a la cual se deberá anexar el proyecto de fusión aprobado y las actos resultantes de las asambileas y reuniones de juntas directivas.

Artículo 11.2. Procedimiento para cesión del FONDO ARIFPTO FIDUCIARIA CENTRAL.

La Sociedad Administradora podrá ceder la administración del fondo a otra Sociedad Administradora legalmente autorizada pr administrar este tipo de vehículos de inversión, sin perjuicio de la naturaleza jurídica de las mismas, por decisión de la Junta Directi para lo cual deberá aplicar el siguiente procedimiento:

La cesión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. El cesionario debe allegar con la solicitud de autorización la certificación expedida por el representante legal acerca de que la sociedad cumple con los requisitos establecidos en el artículo 3.1.3.11 del Decreto 2555 de 2010 y el perfil requerido para las personas que integrardo el Comité de invessiones, así como el perfil del Gerente del Fondo.

Autorizada la cesión por parte de la Superintendencia Financiera, deberá informarse a los inversionistas participantes, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 12.1 (Modificación al regiamento).

4. Los inversionistas participantes deberán expresar su rechazo o aceptación dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del aviso de cesión. De no recibirse respuesta dentro del término fijado se entenderá aceptada la cesión. Los inversionistas que manifiesten su desacuerdo con la cesión podrán solicitar la redención de su participación, sin que por este hecho se genere sanción in penalidad de ningún tipo.

# CAPÍTULO XII. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

# Artículo 12.1. Derecho de retiro

Las reformas al presente Reglamento deberán ser aprobados por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora y serán enviadas a la Superintendencia Financiera de Colombia, de forma previa a su entrada en vígencia. Estas reformas deberán ser comunicadas en todos los casos en el sitio Web de la sociedad administradora www.fducentral.com.

Cuando dichos reformas impliquen modificaciones o afectación de los derechos económicos de los inversionistas, deberán ser previamente aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y también deberá ser informada mediante publicación en un diario de alta ciculación, así como mediante el envío de una comunicación dirigida a cada una de las inversionistas, indicando las reformas realizadas e informando la posibilidad que tienen de retirarse en caso que estén en desacuerdo con las modificaciones.

En este último caso, los inversionistas podrán solicitar la redención de sus participaciones, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo. Este derecho podrá ejercesse en un piazo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha del recibo efectivo de la comunicación que se debe dirigir al invensionista.

Los cambios que impliquen modificaciones a los derechos económicos de los inversionistas, sólo serán oponibles a dichos inversionistas una vez se cumpla el término de un (1) mes a que hace referencia el presente artículo.

# CAPÍTULO XIII. CUSTODIO DE LOS VALORES DEL FONDO

# 13.1 Designación del Custodio

La sociedad administradora ha designado a la sociedad BNP Paribas Securities Services Sociedad Fiduciaria S.A. para que ejer funciones de custodio de los valores que integren el portafolio del Fondo de Inversión Colectiva de acuerdo con lo previsto Decreto 2555 de 2010. BNP Paribas Securities Services, es una sociedad fiduciaría debidamente autorizada por la Superintend Financiera de Colombia para ejercer la actividad de custodio.

Las funciones a carao del custodio serán como mínimo la salvaguarda de valores, la compensación y liquidación de las o

El domicillo del custodio es Calle 98 No 9ª – 41 oficina 403 Edificio AB Proyectos en Bogatá, Colombia, su página web es: www.bnpparibas.com.co y sus teléfonos de contacto (57-1) 651 43 72.

"Las obligaciones de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA del Fondo relaccionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas la Fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, taco boligaciones propics de una institución de depósito no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantios de Instituciones Financieras, Fogafin, ni por ninguno atro esquerar de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva entá sujeta a las siegos de la viversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectiva.

Habiendo leído y entendido lo anterior, firmo (firmamos) en señal de aceptación, el día \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_

### Cláusula 141 Precisiones Especiales

El prospecto deberá guardar concordancia con el reglamento a efecto de que los inversionistas puedan tomar decisiones razonables a partir de su lectura y comprensión.

XIV MISCEI ÁNEOS

Sin perjuicio de la anterior, la sociedad administradora deberá tener en cuenta el cumplimiento de las abligaciones y los deberes de atención a las prohibiciones y potencioles conflictos de interés que se puedan generar en su relaciones de negocio conforme lo prevé la Parte 3º. Del D.U., en especial considerando las deberes de independencia en las decisiones de inversión per se adopten.

Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva dependen de la evolución de su portafollo y de circunstancias de mercado sobre los quales el administrador realiza su aestión por la que la Superintendencia Financiara de Colombia.

La sociedad administradora realizará las Actividades de Promoción, Distribución y Gestión del Fondo de manera directa a través de su fuerza de ventas, sin perfuicio de los contratos de uso de red a corresponsalía, los cuales, en ningún caso, incluyen la delegación de tales actividades, razón por la cual la sociedad administradora adelantará directamente los programas de capacitación correspondiente a sus funcionarios.

En este orden, la sociedad administradora para cada una de las etapas ha definido protocolas estrictos, que contienen las pautas mínimas que debe cumplir la fuerza de ventas y/o asesores comerciales, en cada etapa, a saber:

Etapa de promoción: En esta etapa los funcionarios asignados deberán atender las siguientes pautas:

a) Identificarse como funcionario de la sociedad administradora, exhibiendo su respectiva identificación que lo acredite como tal. b) Entregar y presentar a los potenciales inversionistas toda la información necesaria y suficiente para conocer las características y los risernos dal Fondo

c) Evitar hacer afirmaciones que puedan conducir a apreciaciones falsas, engañosas o inexactas sobre el Fondo, su objetivo de inversión, el riesgo asociado, gastos, o cualquier otro aspecto.

d) Verificar que el inversionista conozca, entienda y acepte el prospecto del Fondo.

Etapa de vinculación: Cuando el patencial cliente ha tomado la decisión de inversión, se le presentará el Reglamento del Fondo, el formato de vinculación y los formatos del la encuesta para definir el tipo de cliente y perfil de riesgo. En este pumb el funcionario deberá verificar el entendimiento del producto, para lo cual presentará un cuestionario que el cliente deberá diligenciar, en el que se realizarán preguntos puntuales relacionadas con el Fondo. El funcionario deberá explicar el deber de assoria y el derecho que le asiste a tener tal appoy o y se la indicará el funcionario de contacto a quien podrá realizar todo tipo de consulta acerca del producto, los dudas, lo asesoria y el acompatamiento que requiere.

El funcionario deberá advertir que el derecho a obtener asesoría especializada es permanente durante la vigencia de la inversión, lo que incluye el momento de redención de su participación.

Durante la vigencia de la inversión: La sociedad administradora, a través de su página web, mantendrá publicada informa actualizada clara y oportuna acerca del cumplimiento al deber de asesoría especial, indicando los cambios que se presen mantendrá mensajes de recordación en relación con el derecho a acceder a tal información, indicando que el deber se esti durante toda la vigencia de la inversión. Así mismo incluirá en los extractos de cuentas, mensajes alusivos al derecho de obrassoría especial en toda momento, indicando la forma de acceder a la misma.

V:3 Agosto 2015 FMT04-PR01-PM02

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafollo son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas del Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparandas por el seguro de depósito y no están amparandas por el seguro de depósito del Fondo de Carontitas de Institución des Financieras – FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo.

FI INVERSIONISTA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA No ENCARGO ASOCIADO: CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN CONSTANCIA DE RECIBO, ENTENDIMIENTO Y ACEPTACIÓN POR PARTE DEL ADHERENTE AL FONDO ABIERTO FIDUCIARIA CENTRAL inversionista del FONDO ABIERTO FIDUCENTRAL, manifiesto que conozco y acepto los términos contenidos en el presente Regiamento perintiendencia Financiera de Cotombia.

Inversionista del FONDO ABIERTO FIDUCENTRAL, manifiesto que conozco y acepto los términos contenidos en el presente Regiamento per tercibido información certo, suficiente, clara y oportuna, que me permite conocer adecuadamente mis derechos, mis costos relacionados como con el Fondo. Por lo tanto, declara que he recibido una copia de este Regiamento y que es mi voluntad adheritme

FONDO ABIERTO 1525 FIDUCENTRAL





Artículo 1.1 Sociedad Administradora

Artículo 1.2. Fondo

Artículo 1.6. Segregación

Artículo 1.8. Mecanismos de información adicionales al realamento

Artículo 1.9. Monto total de suscripciones

Articulo 21 Activos acentobles para Invertir

1. Por valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE);

7. Documentos representativos de participaciones en Fondos:

2. Por CDT's bancarizados, de Corporaciones Financieras, de Compañías de Financiamiento Comercial;

Por medio del presente regiamento, requisito obligatorio para la vinculación de inversionistas al FONDO DE INVERSIÓN ABIERTO FIDUCIARIA CENITRAL, se establecen los principios y normas boja los cuales se regirá la relación que surge entre la sociedad administradora y los inversionistos con casófo del acorte de recursos al Fondo.

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

La Sociedad Administradora es FIDUCIARIA CENTRAL S.A., entidad legalmente constituída mediante escritura pública número No. 327 del 20 de agosto de 1992, otorgada en la Notaría 15 de Bogatá con domicilio principal en la ciudad de Bogatá, D.C. y con sucursal el la ciudad de Medellin, con registro mercantil 1021-2338 y NIT. Siol. 171.372-1, está inscrita en el Registro Nacional de Agentes de Mercado, tol y como consta en la Resolución No. S.B.3514 del 04 de septiembre de 1992 de la entonces Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera de Colombia, con permiso de funcionamiento entregado por esta misma Resolución.

Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión "Sociedad Administradora", se entenderá que se hace referencia a la

El Fondo que se regula por este regiamento se denominará FONDO DE INVERSIÓN ABIERTO FIDUCIARIA CENTRAL y será de naturaleza abierta. Lo anterior significa que la redención de los recursos podrá realizarse en cualquier momento. Cuando en el presente regiamento se emplee la expresión "Fondo", se entenderá que se hace referencia al FONDO DE INVERSIÓN ABIERTO FIDUCIARIA CENTRAL que aquí se regiamento.

El FONDO DE INVERSIÓN ABIERTO FIDUCIARIA CENTRAL tendrá una duración igual a la dispuesta para la sociedad administradora, es decir, hasta el 20 de agosto de 2092. Este término se podrá promogar, previa decisión de Fiduciaria Central S.A., caso en el cual el Fondo prolongará automáticamente su duración por el mismo termino en que se extienda la duración de la cidada Administradora. El término de duración de la sociedad administradora se dará a conocer a través del Prospecto de Inversión y en el sitlo Web

El Fondo tendrá como sede el mismo lugar donde funcionen las oficinas principales de la Sociedad Administradora que en la actualidad se encuentran en la Avenida El Dorado No. 69 A -51 Tore B Risa 3 de la ciudad de Bagato D.C. En dicha dirección se encontrarán todas los libros y documentos relativas al Fondo: además en este lugar se recibirán y entregarán los recursos, de contormidad con las regios establecidas en el artículo 4.1 (vinculación) del presente reglamento. No obstante, se podrán recibir y entregar recursos para el fondo en las agencias de la Sociedad Administradora o en las oficinas de las Entidades con las que la Sociedad Administradora haya suscrito contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas o equivalentes, casos en las cuales ia responsabilidad será exclusiva de la Sociedad Administradora. La Sociedad Administradora revielará a través de su Página Web www.flaucentral.com los contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas o equivalentes, así como su duración y las sucursales y agencias en las que se prestará alención al público. En todo caso, en virtud de tales contratos la sociedad administradora no ha delegado la actividad de distribución del Fondo.

La naturaleza abierta del Fondo, permite que los inversionistas entreguen recursos y rediman su participación en cualquier momento, de conformidad con las reglas establecidas en el Artículo 4.4 (redención de derechos) del presente reglamento.

De conformidad con la dispuesto por el artículo 68 de la Ley 964 de 2005, y todas aquellas normas que la sustituyan o modifiquen, los bienes del fondo no hacen parte del patrimorio de la Sociedad Administradora, y por consiguiente constituición un patrimorio independiente y separado de ésta, destinado exclusivamente al descratol de las osa critividades descritas en el presente regiomento y al pago de las obligaciones que se contralgam con respaldo y por cuenta del fondo, sin perjuicio de la responsabilidad profesional que le asiste a la Sociedad Administradora por la gestión y el manejo de los recursos.

En consecuencia, los bienes del fondo no constituyen prenda general de los acreedores de la Sociedad Administradora y están excluidos de la masa de bienes que puedan conformarse, para efectos de cualquier procedimiento mercantil, o de otras acciones legales que puedan afectar a su administrador. Cada vez que la Sociedad Administradora actúe por cuenta del fondo, se considerará que compromete únicamente los bienes del mismo.

La Sociedad Administradora ha contratado una póliza de seguros de inflidelidad financiera, la cual estará vigente durante toda la existencia del fondo, cuyas coberturas, vigencia y sociedad contratante podrán es consultadas por los inversionistas en la pógina Web www.flaucentral.com. Esta cobertura amparará los riesgos señalados en el artículo 3.1.1.3.4 del decreto 2555 de 2010.

En el sitio web www.fiducentral.com y en las oficinas de atención al público, se podrá consultar, de manera actualizada, la versión de este reglamento, del prospecto y de la ficha técnica del fondo.

esie regiantento, del prospecto y dei a lactro i ectrica dei forto.

Adicionalmente, la Sociedad Administradora entregará un extracto de cuenta de manera trimestral y que contendrá la siguiente información: Identificación del inversionista, soldo inicial y final del períoda revelado, el valor y la fecha de los recursos recibilados, adicionados y retitudos por el inversionista, los rendimientos abanados durante el período, la rentabilidad neta del fondo y la remuneración de conformidad con la definida en el artícula 6.2. (Comisión por administración) del presente regiamento, ligualmente, cada esis meses con acrotes a 30 de junio y 31 de delicembre la sociedad entregará un informe de rendición de cuentra que contará con la siguiente información: Informe general del Genente del Fondo, informe sobre composición, evolución, riesgos y desempeño del portafollo de inversiones, evolución sobre la evolución del del fondo, informe de las estados financieras, informe sobre la evolución del gastos inherentes al fondo.

La Sociedad Administradora no podrá gestionar recursos a través de fondos que superen el equivalente a 100 veces el monto de capital pagado, la reserva legal, ambos saneados y la prima en colocación de acciones, de la respectiva sociedad administradora, menos el ultimo valor registrado de las inversiones participativos montenidos en sociedados que puedan gestionar recursos de terceros bajo las modalidades de administración de valores, administración de portafolios de terceros o administración de fondos.

El FONDO ABIERTO FIDUCIARIA CENTRAL deberá tener un patrimonio mínimo equivalente a 2600 salarios mínimos legales mensuales vinentes

Parágrafo. El aporte mínimo para el ingreso al fondo es de DOSCIENTOS MIL PESOS moneda corriente (\$200.000) y para la permanencia en la misma será esta misma cantidad.

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN

La sociedad administradora conformará el portafolio del Fondo con valores de renta fija inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RRVP), de plazos de moduración promedio ponderado no mayor a cinco (S) años, invitifiendo en la compra de tiflulos de adecuada ligilades y coltizoción en el mercado nacional. Adicionalmente podrá conformar el portafolio con operaciones de reporto, simultaneas y transferencia temporal de valores con valores de renta fija y renta variable con los plazos permitidos por la ley y descritos en el artículo 2.3.1 del presente Reglamento.

El Fondo invertirá en valores de contenido credificio que hayan sido calificados por una sociedad calificadora de valores autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, solvo tratándose de valores de deuda pública emitidos a garantizados por la Nación, por el Banco de la República, por el Fondo de Garantifisa de Instituciones Financieras Fogafin en en entidados por la valore por el Banco de la República, por el Fondo de Garantifisa de Instituciones Financieras Fogafin en en entidados no invesiones que aunque no sean colificados por una entidad autorizado para el efecto, la sociedad administradora haya hecho un análisis exhaustivo y considere que un activo específico sea una buena opción de inversión para el fondo; en este caso, se podrá invertir en este tipo de valores, únicamente cuando la Superintendencia Financiera de Colombia la autorica !

La inversión en Certificados de Depósito a Término, en Certificados de Depósito de Ahorro a Término, Bonos de deuda, Papeles Comerciales de entiladades del sector Real inscritos en el Registro Nacional de Valores y Ernisores (RNVE), requerid de la previa collificación del endeudamiento de corto y largo plazo de la entilada financiera emisora de los valores. Na invertifia en valories cuya collificación sea inferior a "A MENOS" (A -), ni en valores donde no hayan sido evaluados por la Gerencia de Riesgos de la Sociedad Administradora y aprobados por el Comité de Inversiones del fonado y por la Junta Diectivo de la Faluciaria. En resumen el fondo podrá

Por Bonos de deuda bancarizados, de Corporaciones Financieras, de Compañías de Financiamiento Comercial, de Titularizaciones de entidades gubernamentales con calificación y de entidades del sector Real;

4. Por Papeles Comerciales emitidos por entidades del Sector Real, inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) y previamente analizados por el Comité de Inversiones;

5. Por papeles emitidos o avalados por el Banco de la República, por la Nación o por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN:

8. ¹ Dentro de estas posibilidades se podrían encontrar los títulos que se tranzan en La Bolsa Nacional Agrapecuaria, hoy Bolsa Mercantill de Colombia BNC. Híulos valores emitidos por entifades como organismos multilaterales de crédito, bancos o empresas del exterior, gobiernos extranjeros o entidades públicas y participaciones en fondos de inversión extranjeros o o fondos que emulen índices

Parágrafa 1. Las políticas de inversión estarán aprobadas por el Comité de Inversiones y por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora, previo estudio de la Gerencia de Riesgos de Fiduciaria Central S.A. o por el deportamento que hago esas funciones. En todo caso, estas políticas no podrán execede las filmites autorizados por la ley y por el Comité de inversiones del fondo, et cual fuego de sus análisis fijará los cupos individuales por emisor. En caso que un emisor cuente con dos calificaciones para efectos del análisis de la capacidad de inversión del frondo, se tomará la menor.

Parágrafo. La Sociedad Administradora actualmente cuenta con una (1) sucursal en la ciudad de Medellír

# REGLAMENTO DEL FONDO ABIERTO **FIDUCENTRAL**

Administrado por: FIDUCIARIA CENTRAL S.A.

Parágrafo 3. El fondo podrá invertir en valores de renta variable solo en operaciones Repo donde la garantía sean acciones, de acuerdo a lo enunciado en el numeral ó del presente artículo y al artículo 2.3.1. Operaciones de reporto, simultáneas y transferencia

### Artículo 2.2. Límites a la Inversión

ттисо		Emisor		Duración		Calificación	
		Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Inscripción	RNVE	10%	100%	1	1.825	A-	AAA
	No RNVE	-	-	-	-	-	-
	Bolsa de Valores	0%	100%	1	1.825	A-	AAA
	Bolsa de Productos	0%	30%	1	365	-	-
	No Bolsa	0%	30%	1	365	A-	AAA
Clase Inversión	Renta Fija	0%	100%	1	1.825	A-	AAA
	Renta Variable	0%	30%	-	-	-	-
Moneda	Pesos Colombianos	30%	100%	-	-	-	-
	Otras Divisas	0%	30%	1	365	A-	AAA
Emisor	Sector Financiero	0%	100%	1	1.825	A-	AAA
	Sector Real	0%	60%	1	1.825	A-	AAA
	Nacion			1	1.825		
Clase	Bonos	0%	100%	1	1.825	A-	AAA
	Acciones 1	0%	30%	-	-	-	-
	CDT	0%	100%	1	1.825	A-	AAA
	Participaciones en Fondos	0%	30%	-	-	AAA	AAA
	Titularizaciones	0%	30%	1	365	A-	AAA
	Papeles Cciales	0%	70%	-	-	-	-
	Docs. Repres. Obligac. Dinerarias	-	-	-	-	-	-
	Oper. de Liquidez <sup>2</sup>	0%	30%	1	365	A-	AAA

<sup>1</sup> Se podrá invertir en operaciones repo cuya garantía sean valores de renta variable según lo descrito en el artículo 2.3.1. Operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores y parágrafo 3 del artículo 2.1 del presente regiamento.

### Artículo 2.3. Liquidez del Fondo

Los principios de diversificación y de dispersión del riesgo y los de una adecuada liquidez, constituirán los fundamentos de la política de inversión del fondo, buscando una diversificación que permita hacer compatible la rentabilidad y la seguridad del fondo, con la de mantenimiento de su capital.

### Artículo 2.3.1. Operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores

De Igual manera, el fondo podrá realizar operaciones de líquidez y coberfura, fales como operaciones de reporto o repo, simultaneas activas y de fransferencia femporal de valores en los términos dispuestos en el artículo 3.11.4.5 del Decreto 2555 de 2010 y las demás autorizados en el artículo 2.1 del presente regiamento, con sujeción a los limites y términos previstos por los nons legales y descritos en el presente artículo. Estas operaciones, deberán efectuarse a fravés de un sistema fransaccional administrado por la Boisa de Valores de Colombia o cualquier otto sistema transaccional autorizado por la Superintendencia Franciera de Colombia.

Las operaciones de liquidez serán realizadas con el objeto de obtener o suministrar transitoriamente liquidez para el fondo, acudiendo para ello a la celebración de cualquier modalidad de negocio que conlieve al traspaso temporal de valores de contenido credificio, porticipativo on mido, que en sentido económico garanticen el cumplimiento de la operación futura eventa o compre sobre los mismos. Tratándose de operaciones pasivas únicamente podrán celebrarse para subsanar defectos transitorios de liquidez. En cualquier caso, estas operaciones no podrán exceder en su conjunto del teriento por ciento (30%) del activo total del fondo según lo previsto en el parágrafo tercero del artículo 3.1.1.4.5. del decreto No. 2555 de 2010 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público o por el porcentaje que se modifique o es sustituya en un futuro por un ente regulador o por la Superintendencia Financiera de Colombia y se ajustarán al perfil de riesgo propuesto para el Fondo. Los tiflulos o valores que reciba el fondo en desarrollo de operaciones de reporto o repo y simultaneas activas no podrán ser transferidos en forma temporal o definitiva, sino solo para cumplir la respectiva operación.

Parágrafol. Las operaciones de reporto, simultáneas y de transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas no podrán representar el treinita por ciento (30%) de los activos del fondo.

Parágrafo 2. Las operaciones repo activas se podrán realizar tanto en valores de renta fija como en tiflulos de renta variable, siempre y cuando se cumplon los limites previstos en el parágrafo antierior.

Como parte da la estategia de liquidaz y en concordancio con la naturaleza del fondo, la sociadad administradora buscará mantierie en forma diario las recusas sulficientes para attender los tetiros de los investionistas. En fal sertido la sociadad administradora padri realizar depósitos en cuentos corrientes y/o de ahorros hasta del cuarenta por ciento (40%) del valor del activo del fondo en los bancos con los que opere el fondo.

En circunstancias excepcionales, cuando estas correspondan a situaciones coyunturales del mercado y de acuerdo a lo establecido en el artículo 3.1.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, la sociedad administradora podró, en cumplimiento del objetivo de inversión del fondo y en concordancia con el perfil de riesgo del mismo, superra el limite antes establecido.

La Sociedad Administradora podrá realizar operaciones de cobertura sobre los activos aceptables para invertir del fondo, con el propósito de cubrirse de los diferentes riesgos enunciados en el artículo 2.5 y en dichos casos, en un monto que no supere el valor total de la posición de riesgo que pretende ser cubierta.

# Artículo 2.5.1. Factores de riesao

El fondo se encuentra expuesto a los siguientes riesgos, clasificados por la naturaleza de los activos: Artículo 2.5.1.1. Riesgo crediticio:

El riesgo de crédito es la posibilidad que el fondo incurra en pérdidas y por ende disminuy a lívolar de sus activos como consecuencia que la contraparte en cualquier transacción financiera, no esté en capacidad de dar cumplimiento a uma obligación en el plazo fondo, los cuales se definent según un estudio que permita evaluár aspectas cuantitativas como la evalución financiera de cada entidad y cualitativos como es el desempeño y la percepción de dichas entidades en el mercado financiero, para de esta forma control el riesgo al aperar con cada uma de ellas. Artículo 2.5.1.2. Riesgo de mercado:

ntiende com riesgo de mercado la posibilidad de incurir en pérdidas asociadas a la disminución del valor de los portafolios o as del valor del fondo, ocuridas como consecuencia de cambios en el precio de los instrumentos financieros que conforman el tidiolo de investones. La materialización de los friesgos de mercado se reflejará inmediatramente en una disminución de lo bilidad del fondo, para lo cual el administrador deberá acualir a diferentes estatelagos financieras, solamente en el evento que sea ceso confituro, que permitina núlvar las posibles variaciones negativas que puedan legar a ocurir. Artículo 2.5.1.3. Riesgo de liquidez:

# Es considerado como la contingencia que el fondo pueda incurrir en pérdidas por la venta de activos a descuentos inusuales y significativos, con el fin de disponer rápidamente de los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones contractuales.

En el análisis del riesgo de liquidez, se considera importante estructurar adecuadamente un flujo constante de depósitos líquidos y vencimientos de inversiones, como también una adecuada conformación de inversiones con vidiores y emisores, que en percepción del administrador del fondo, tenga una alta rotación en el mercado.

Este riesgo se presenta cuando hay concentración de inversiones en valores emitidos o garantizados por una misma entidad, teniendo en cuenta que las condiciones de un emisor pueden llegar a cambiar en un momento determinado.

El impacto que se puede presentar en el fondo por este riesgo es bajo, dadas las políficas y los límites de inversión que la Sociedad Administradora ha discuesto para minimizario.

# Artículo 2.5.1.5. Riesgo de contraparte:

Es la contingencia en la pérdida de valor de un instrumento financiero por deferioro en la estructura financiera de una contraparte con contra en en entre prise no en cumplimento de un resposo infranciero en un dia determinado, causado generalmente por porte en entre prise prise de la viventión. Copital o los infereses de la inventión.

Con el análisis de riesgo de contraparte que se fundamenta en un estudio basado en datos cualitativos y cuantitativos (razones financieras) que combian de ocuerdos con el entrono económico de cada industria a sector de manera general, y particularmente con la calificación de las emisiones y el desempeño particular del emisor, se puede controlar en gran parte este tipo de riesgo.

Parágrafo: los instrumentos en que invierta el Fondo se valorarán de confirmidad con las metodologías de valoración sujetas a los estándajes mínimos previstos en el Capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera de la SFC y/o a la información suministrada por un Proveedor de Precios para Valoricaión autorizado por la SFC.

La sociedad administradora del Fondo cuenta con modelos de calificación por riesgo de crédito que permiten la adecuada gestión de riesgos, la asignación de limites de los que tratan los numerales 2.1.1.1 y siguientes de la Parte III, Titulo VI, Capítulo III, de la Circular Básica Juridica, Expedida por la Superintendencia Financiera de Colombio.

# Artículo 2.5.2. Perfil de riesgo

De acuerdo con los activos aceptables para invertir, se considera que el perfil general de riesgo del fondo es conservador, por cuanto la Sociedad Administradora buscará siempre mantener los principios de diversificación y de dispersión del riesgo y mantener siempre una adecuada laquidez, los cuales constituirán los fundamentos de la política de inversión del Fondo, buscardo una diversificación que permita hacer compatible la rentabilidad y la seguridad del fondo, con la de mantenimiento de su capital. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, del rios dos del a ovolución de los activos que componen el portato de la misma.

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo relacionadas con la gestión de portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparadas por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos inversión, detrivadas de la cevalución de las precios de los fitulos que componen el portafolio del respectivo fondo. La sociedad administradora cobrará como cuata de administración del fondo una comisión tijla del uno y medio por ciento (1.5%) sobre el valor del capital del respectivo fondo al momento de hacer el ciente respectivo.

### CAPÍTULO III. MECANISMOS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

Artículo 3.4. Órganos de contro

Los informes del revisor fiscal serán independientes de los de la Sociedad Administradora.

Parágrafo. La existencia de la Revisoría Fiscal no impide que el respectivo Fondo de Inversión Colectiva contrate un auditor externo, con cargo a sus recursos, según las reglas que se establezcan en el reglamento en cuanto hace a sus funciones y designación.

CAPÍTULO IV. CONSTITUCIÓN Y REDENCIÓN DE PARTICIPACIONES

Para ingresar al fondo el inversionista deberá aceptar las condiciones establecidas en el presente reglamento y hacer la entrego afectiva de los recursos, así como proporcionar la información relacionada con la de conocimiento del cliante, incluyendo distres sobre

A la dirección que registre el inversionista se le enviarán todas las comunicaciones que se produzcan en desarrollo del reglamento, la cual permanecerá vigente mientras no sea modificada a través de documento escrito firmado por el inversionista y entregado en las folícinas de la Sociedad Administradora, sin perjulcio de la establecida en el numeral 5º artículo 23 del Código de Procedimiento Civil.

Una vez el inversionista realice la entrega efectiva de los recursos, dicho valor será convertido en unidades, al valor de la unidad vinente nora el dia determinado de conformidad con el artículo 5.3 (Valor de la unidad) del presente regiamento. La Sociedad

La cantidad de unidades que represente el aporte, se informará al suscriptor el día hábil inmediatamente siguiente al de constitución de unidades en el fondo mediante la emisión de un documento representativo de la participación el cual será entregado a inversionista a los tres (3) dischables siguientes a la constitución o adición de los recursos por parte del invensios al fondo.

Los aportes podrán efectuarse en consignación, cheque o transferencia de recursos, los cuales se podrán efectuar en las oficinas de la Sociedad Administradora, sus agencias a sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado comitatos de usa de red de oficinas o corresponsallo lacal. Para el efecto, la Sociedad Administradora informará a través de la página Web www.flaucentral.com, las oficinas que estarán facultadas para recibir aportes. Las cuentas bancarias a través de las cuales se podrán efectuar transferencia de recursos, seán informados al momento de la vinculación del adrherente.

entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas exclusivas del fis sianista deberá informar de manera inmediata de esta situación comunicándose telefónicamente con un funcionario de un funcionario del área comercial de la Fiduaciaria o, enviandos via FAX, copia de la consignación o del transferenci sos a la cuenta del fondo y anunciando también por via telefónica el envilo el soporte. En el caso que las investes nen a la sociedad sobre la entrega de recursos, la Sociedad Administradorio deberá dar aplicación a las regias vigentes.

Parágrafo 1, El horario de recepción y entrega de los recursos será los días hábiles entre 8:00 AM y 1:00 PM. Para las fechas en que coincida final de mes, el horario para solicitud de retirio será entre las 8:00 AM y 10:30 AM Sí las solicitud de redención es solicita después del horario establecido, ésta se entenderá notificada para realizarse el siquiente din háfil del necho de la misma. I os horarios noción

Parágrafo 2. La Sociedad Administradora se reserva el derecho de admisión de inversionistas al fondo, así como la recepción de Parágrafo 3, La sociedad administradora podrá invertir en el FONDO ABIERTO FIDUCIARIA CENTRAL máximo el 15% del valor patri del fondo al momento de realizar la inversión y esta deberá permanecer como mínimo durante un (1) año

á poseer directamente más del diez (10%) por ciento del patrimonio del fondo

Cuando por cicuantancias no imputables a la Sociedad Administradora algún inversionista llegare a tener una participación superior ol limite orqui establecido, la sociedad administradora deberá de forma inmediato informar al inversionisto para que quiste los participación en más tardar o las tres (3) diso hábiles siguientes si el inversionista no se al justa en este término la sociedad administradora efectuará una redención de participaciones y pondra a disposición los recursos resultantes de conformidad con lo señalado por éste. En ausencia de instrucciones será grada un cheaque y se seperarda las instrucciones por parte del cliente o se consignaran en la cuenta bancaria señalada por el inversionista el momento de su vinculación previa autorización del cliente.

La naturaleza de los derechos de los inversionistas en el FONDO ABIERTO FIDUCIARIA CENTRAL será de participación. Los documentos que representen estos derechos no tendrán el carácter ni las premantivas propias de los tifulos valores, ni serán negociables.

El documento representativo de la inversión contendrá como mínimo la siguiente información; indicación que se trata de un derecho de participación, denominación del fondo y de la sociedad administradora, identificación del inversionista, monto del aporte, valor de unidad y del en unidades que representa la inversión, y la siguiente advientencia: "El presente cumento no constituye un voloni, l'impoco constituye un volonica que representa la inversión, y la siguiente advientencia: "El presente cumento no constituye un volonicamento en que produce de monto de las participaciones en el momento en que per la presenta del inversionato, o la serio responsable, ton solo establece el monto de las participaciones en el momento en que per la presenta del monto del participaciones del produce de monto del participaciones de periodo de la volonica del portadio a precise de mencado.

unidades.
noión deberá efectuarse mediante solicitud escrita del adherente indicando el monto solicitado, instrucción del destino
s: cheque, transferencia, traslado a cuentas bancarias o traslados Via ACH. Esta instrucción debe ser radicada en las ociedad administradara o por via FAY y entregada en original a más tradar a día siguiente hábil, en los horarios estable efecto y definidos en el parágrafo 1 del artículo 4.1 del presente reglamento. Si a solicitud de redención se solicita despu establecto, éxato se entenderá motificada para realazarse al siguiente día hábil del recibo de la misma.

Parágrafo 1, El monto mínimo de retiro será de doscientos mil pesos (\$200.000) en concordancia con lo descrito en el parágrafo de articulo 1.10 del presente reglamento.

Parágrafo 2. Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se considerará como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que lo regulen.

La asamblea de inversionistas podrá aprobar la suspensión de la redención de participaciones, entendiéndose como tal la facultad otorgada a la Sociedad Administradora para no realizar la redención de participaciones por un periodo de tiempo determinado, en Instituientes consos

Eventos excepcionales de lliquidez o crisis generalizada del mercado financiero causado por motivos económicos coyunturales, y
 Por alguna causa específica que defina la asamblea de inversionistas como factor determinante que coníleve una suspensión de redenciónes.

Para este fin, deberá citarse y celebrarse una asamblea de inversionistas, de conformidad con las reglas señaladas en el artículo 8.3.1 (Convocatoria de Asamblea de Inversionistas) del presente realamento.

De aceptar esta medida la asamblea de inversionistas deberá determinar el período por el cual se suspenderán las redenciones y el procedimiento para su restablecimiento. ecisión, junto con sus fundamentos, el período de suspensión y el procedimiento para restablecer las redenciones, deberá ser ada de manera inmediata a través del sitio Web de la Sociedad Administradora www.fiducentral.com y por escrito a la intendencia Financiera de Colombia.

CAPÍTILO V VALORACIÓN

El valor neto del fondo, también conocido como valor de cierre al final del día, estará dado por el monto del valor de precierre en el Jía de operaciones, adicionado en los aportes recibidos y deducidos los retiros, redenciones, anulaciones y la retención en la fuente.

Por su parte, el valor de precierre del fondo se calculará a partir del valor neto o de cierre de operaciones del día anterior, adicionado en los rendimientos netos abonados durante el día (Ingresos menos Gastos).

valor de la unidad del fondo vigente para el día y aplicable a las operaciones realizadas en esta fecha, estará dado por el valor de acierre del fondo dividido entre el número total de unidades al inicio del día.

La valoración del FONDO ABIERTO FIDUCIARIA CENTRAL se hará diariamente de acuerdo con los parámetros establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo que los rendimientos de ésta se liquidarán y abonarán con la misma periodicidad.

CAPÍTULO VI. GASTOS

La cremuneración de la Sociedad a dendecima en maio, La remuneración de la Sociedad Administradora; Las honoratrios y gastos en que se incurre para la defensa del fondo cuando las circunstancias lo exijan; El valor de los seguros y amparos de las octivos del fondo, distintos a la póliza que trata el artículo 1.7. (cobertura) del presente

Parágrafo 2. El valor neto del fondo será expresado en moneda y en unidades al valor de la unidad que rige para las operaciones en contra en contr

a dirección de contacto, una cuenta propunsiona na initurnación relacionada con la de contacto, una cuenta bancaria vigente y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de activic lícitas y lavado de activos y financiación del terrorismo, los cuales le serán solicitados por la fuerza de ventas al momento de vin

Artfoulo 3 3 1 Doudeor fleori

Artículo 41 Vinculación

Artículo 4.2. Límites a la participación

El número de suscriptores deberá ser mínimo de diez (10) inversionistas.

Artículo 4.3. Representación de las participaciones

Artículo 4.5. Suspensión de las redenciones

Artículo 5.1 Valor inicial de la unidad

Artículo 5.2. Valor del Fondo

Artículo 5.3, Valor de la unidad

Estarán a carao del fondo:

Artículo 5.4 Periodicidad de la valoración

El costo de la actividad de custodia de los activos del fondo;

### Artículo 3.1. Órganos de administración

### Artículo 3.1.1. Responsabilidad de la Sociedad Administra

La Sociedad Administradora, en la gestión de los recursos del fondo, adquiere c la Sociedad Administradora se abstendió de garantizar, por cualquier medio, como de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran la como de asegurar rendimientos por valorización actuarda como un profesi

Para cumplir sus funciones la Sociedad Administradora cuenta con una junta directiva, un Gerente y un Comité de encargados de realizar la gestión del fondo. Para este fin, la junta directiva fijará las directrices, de acuerdo con las regio

La constitución del Comité de Inversiones y la designación del Gerente del Fondo no exoneran a la Junta Directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los debrens establecidos en las normas viaentes.

### Artículo 3.1.2. Gerente y sus calidades

La Sociedad Administradora ha designado un Gerente, con su respectivo suplente, dedicado de forma exclusiva a la gestión de las decisiones de inversión y labor de administración del fondo. El Gerente se considerará administrador del fondo y se encontrará inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores.

El Gerente estará encargado de la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre del fondo. Dichas decisiones deberán ser tomadas de manera profesional, con la alligencia exigible a un experto prudente y diligente en la administración de los fondos, y observando la política de inversión y el regiomento.

La Información sobre la persona que desempeña las funciones de Gerente y un resumen de su hoja de vida se encontrará en la página Web de la Sociedad Administradora www.tiducentral.com.

### 3.1.2.1 Calldades del Gerente

- Haber cursado estudios de economía, ingeniería industrial, contaduría, administración de empresas y/o carreras afines. - 5 Años de experiencia en el sector financiero de los cuales por lo menos 1 año debe haberse desempeñado como gestor de

El Gerente y, en su ausencia, el respectivo suplente, deberán cumplir las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las obligaciones propias de los demás administradores de la sociedad administradora: . En la toma de decisiones de inversión deberá tener en cuenta las políticas diseñadas por la junta directiva para identificar, medir, pestionar y administrar los riesgos.

Quantar y acum altra conseguio.

2. Documentar con detalle y precisión los problemas detectados en los envíos de información de la sociedad administradora del Fondo a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, categorizados por fecha de ocurrencia, frecuencia e impacto. Así mismo, deberá documentar los mecanismos implementados para evitar la reincidencia de las fallas detectadas

3. Asegurarse de que la sociedad administradora cuente con personal idóneo para el cumplimiento de las obligaciones de información.

4. Proponer a los órganos de administración el desarrollo de programas, planes y estrategias orientadas al cumplimiento eficaz de las obligaciones de información a cargo de la sociedad administradara.

Cumplir con las directrices, mecanismos y procedimientos señaladas por la Junta Directiva de la sociedad administradora, y vigilar su cumplimiento por las demás personas vinculadas contractualmente cuyas funciones se encuentren relacionadas con la gestión propia.

. . . . 6. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos que imposibiliten o dificulten el cumplimiento de sus funciones, previo información a la junta directiva. 7. Presentar la información a la asamblea de inversionistas, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 3.1.3.1.3 del decreto 2555 de 2010

8. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la junta directiva de la sociedad administradora.

Acudir a junta directiva de la sociedad administradora en los eventos en que considere que se requiere de su intervención, con la finalidad de garantizar la adecuada gestión del Fondo.

10. Ejercer una supervisión permanente sobre el personal vinculado a la gestión del portafolio del Fondo de inversión colectiva aestionado, y 11. Las demás asignadas por la junta directiva de la sociedad administradora, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a la

La junta directiva de la sociedad administradora, en cuanto a la gestión de Fondos de Inversión Colectiva, deberá

Definir las políticas y procedimientos aplicables al desarrollo de la actividad de administración de fondos de inversión colectiva, y
deferminar los criterios o condiciones bajo los cuales la sociedad desarrollará todas o algunas de las demás actividades relacionadas
con los fondos de inversión colectiva administrados.

Así mismo, la junta directiva deberá realizar la designación de la entidad que prestará los servicios de custodia de valores, y de las actividades complementarias a la misma que serán prestadas por parte de la entidad designada como custodio 2. Definir los criterios o estándares aplicables a la selección de entidades encargadas de la gestión, y de la custodia de los fondos de inversión colectiva administrados por la sociedad autorizada.

3. Definir una adecuada estructura organizacional para garantizar el cumplimiento e independencia de las funciones propias de la actividad de administración de fondos de inversión colectiva, así como del personal responsable de las mismos.

4. Fijar los procedimientos y políticas para determinar el proceso de valoración del portafolio de los fondos de inversión colectiva administrados y de sus participaciones, el cual deberá ser cumpildo por la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva, según lo establecad al reginariento.
La junta directiva deberá fijar medidas de control que permitan vigilar el cumplimiento de las regias establecidas para la valoración de los fondos de inversión colectiva administrados.

6. Aprobar los manuales para el control y prevención del lavado de activos, de gobierno corporativo incluyendo el código de conducto, de control interno, y los demás necesarios para el cumplimiento de las normas aplicables. 7. Establecer políticas en cualquier otro aspecto que tenga relevancia con el adecuado funcionamiento y la correcta administración del fondo de inversión colectivo.

8. Diseñar políticas, directrices y procedimientos de gobierno corporativo y de control interno, orientadas a administrar los riesgos que puedan afectar a los fondas de inversión colectiva administrados.

9. Determinar políticas, directrices y procedimientos para garantizar la calidad de la información divulgada al público en general, a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia.

10. Establecer políticas y adoptar los mecanismos que sean necesarios para evitar el uso de información privilegiada o reservada y la manipulación de la rentabilidad o del valor de la unidad.

Diseñar y aprobar las políticas para la presentación a las asambleas de inversionistas de toda la información necesaria que permita establecer el estado de los fondos de invensión colectiva administrados, incluyendo como minimo: los estados financieros básicos de propósito general, a descripción general del portrafolio, y la evolución del valor de la participación, del valor del fondo de inversións de minto del minto del minto del minto.

12, Definir las situaciones constitutivas de conflictos de interés, así como las políticas y los procedimientos para su prevención y administración.

13. Establecer políticas, directrices y procedimientos para el ejercicio de las derechas políticas inherentes a las valores administradas colectivamente, cuando dicha acfividad no haya sido delegada voluntariamente en el custodio de dichas valores. Dichas políticas, directrices y procedimientos deberán definir expresamente las casos en que la sociedad administradara podrá absterierse de participar en las deliberaciones y votaciones, en razón, entre otras, de la poca materialidad de la participación social o de los asuntos a ser decididas.

14, Filar las directrices de los programas de capacitación para los funcionarios encargados de las tareas relacionadas con la administración de los fondos de inversión colectiva.

15. Dictar las políticas y mecanismos para solucionar de manera efectiva y oportuna las problemas detectadas y reportadas por las áreas involucidads en la actividad de administración del fondo de invensión colectiva, y por el revisor fiscal, sobre asuntos que puedan afectar el adecigada funcionamiento va afectar el adecidad de la conde del conde de la conde del conde de la conde del la conde de la c

16. Determinar los mecanismos que eviten la aplicación de prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas de un mismo fondo de inversión colectiva.

17. Determinar el contenido mínimo de los informes que deberá presentar quien ejecute la actividad de gestión de los fondos de inversión colectiva administrados por la sociedad administradora.

18. Nombrar el gerente del fondo de inversión colectiva y su suplente, cuando haya lugar.

20. Las demás establecidas a cargo de la junta directiva de la sociedad administrador administradora de fondos de inversión colectiva en otras normas legales o reglamentarios.

# Artículo 3.3.1. Comité de Inversiones

# La Junta Directiva de la Sociedad Administradora designará un Comité de Inversiones responsable del andilisi de las inversiones y de los emisores, sal como de la definición de los cupos de Inversión y las potificas para adquisición y liguidación de inversiones. Los miembros de este comité se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier ofra norma que lo modifique, sustituya o deragoue.

El Comité tiene como propósito fundamental el estudio de las inversiones que debe desarrollar el fondo de conformidad con su polític de inversión y su perfil general del fiesgo, así como de los emisores de los titulos o valores en los que decida invertir. De lo ocurido e tales reuniones se dejaría constancia en actos secritas, elaboradas de conformidad con la legislación mercantil para las actas ca Asambieas o Junta Directiva. Los integrantes del aludido Comité, así como los cambios en el mismo serán informados a los inversionistra trovés de la Pógina Web avwi, fiducentral com.

El comité de inversiones estará conformado por un número plural impar de miembros de la Sociedad Administradora con la experiencia y conocimientos necesarios, los cuales serán nombrados por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora:

Los integrantes del comité serán

# Artículo 3,3,3, Reuniones

### Artículo 3.3.4. Funciones Serán funciones del comité

• Fijar las políticas de adquisición y liquidación de inversiones, velar por su eficaz cumplimiento, incluyendo la asignación de cupos de

- inversión por emisor y por clase de tifulo;

   Fijar is critérios de valoración del protafollo y revisar periódicamente los mismos;

   Velar por que no existan conflictos de linterés en los negocios y actuaciones del fondo, en caso de presentarse, resolverlos a favor del

## Artículo 6.2. Comisión por administración

La sociedad administradora percibirá como beneficio por la gestión del FONDO ABIERTO FIDUCIARIA CENTRAL, una comisión previa y fija del 1.5% efectiva anual descontada diariamente, calculada con base en el valor neto o del patrimonio del respectivo fondo del da anterior. Pror este fin, se anajorará in siriunte farmuiro.

Valor Comisión Diaria = Valor de cierre del día anterior \* {((1+ Porcentale de Comisión E.A.) ^(1/365))- 1}

Parágrafo, Comisión de Éxito: La sociedad fiduciaria podrá cobrar una comisión de éxito equivalente al 2.5% efectivo anual descontada distribuente, cuando por efectos del mercado o por gestión del administrador del fondo, se incremente la rentrollador en entre del promedio entregado a los cientes en formo diarifa durante el utilimo mes calendaria, superior en 30 puntos balacos a la rentrolladidad promedio entregados a los cientes en formo diarifa durante el utilimo mes calendaria, superior en 30 puntos balacos a la rentrolladidad del ciente del comisión del consecuencia del comisión del consecuencia del consecu

### CAPÍTULO VII. DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

### Artículo 7.1. Obligacione

Sin perjuicio de las obligaciones consignadas expresamente en el presente Reglamento y de las señaladas en el artículo 3.1.3.1.3 del decreto 2555 de 2010 expecidio por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, o de las normas que se deroguen, modifiquen o sustituyan, son responsabilidades de la Sociedad Administradora las siguientes:

Recomendar a través de su fuerza de ventas, a los inversionistas que evalúen el perfil de riesgo que tendrán las inversiones en el fondo de acuerdo con sus postbilidades económicas y a sus preferencias personales, antes de que efectúen la correspondiente inversión:
 Proveer lo necesario para que se cumpla de acuerdo con las normas vigentes, con el deber de asesoria frente a los inversionistas.
 Invertir los recursos del fondo de conformidad con la política de inversión señalada en el regiamento y su criterio profesional, para lo

cual deberá implementar mecanismos adecuados de seguimiento y supervisión; 4. Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los inversionistas o de los beneficiarios

desiginados por eiros; 5. Entreaar en custodia a un depósito de valores, los activos que integran el portafolio del fondo, de conformidad con las normas

biligación; E Ejercer oportunamente los derechos patrimoniales de los activos del fondo de inversión colectiva, cuando éstos sean diferentes a

alores entregados en custodia; 1. Identificar, medir, gestionar y administrar el riesgo del fondo; C. Cotrar oportunamente los Intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos del fondo, y en general, ejercer los

8. Identificori, medit, gestionar y administrar el riesgo del tondo;
9. Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos del fondo, y en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, cuando hubiere lugar a ello;
10. Efectuar la volaroción del portafolio del fondo y sus participaciones, de conformidad con las normas vigentes;
11. Lievar la contabilidad del fondo separada de la propia a la de otros negocios por ella administrados, de acuerdo con las regias que sobre el particular establezca o la Superintendencia Financiera de Colombia;
12. Verificar el envío oportuno de la información que la sociedad administradora debe remitir a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, y que el contenido de la misma cumpla con las condiciones establecidas en el Decreto 2555 de 2010 y por la Superintendencia Financiera de Colombia.
13. Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que conocca con ocasión de la actividad de administración del Fondo, y adoptro políticas, procedimientos y meconismos para evidrar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada con el Fondo administrado, sus activos, estrategias, negocios y operaciones, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de información a la Superintendencia Financiera de Colombia;
14. Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de su ejecución y de las áreas de administración del fondo para la cual deberá contra con estructuras organizacionades adecuadas para la guescución y de las óreas de administración del fondo para la cual deberá contra con estructuras organizacionades adecuados para la guescución y de las óreas de administración del fondo para la cual deberá contra con estructuras organizacionades adecuados para la guescución y de las óreas de administración del fondo para la cual deberá contra con estructuras organizacionades adecuados para la guescución y de las óreas de administración del fondo para la cual deberá contra con estructur

ventas del fondo;

17. Vigilar que el personal vinculado a la sociedad administradora, cumpla con sus obligaciones en la administración del Fondo, incluyendo las regias de gobierno corporativo, conducta y las demás establecidas en los manuales de procedimiento.

18. Informar a la entidad de supervisión, los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo del fondo, el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador de las mismas os sul laquidación. Dicho vals deberá darse de manera immediata a la ocurrencia del hecho o a la fecha en que el administrador fuvo a debió haber tenido conocimiento de las hechos.

19. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y sufficientes, que se orienten a evitar que las fondos puedan ser utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades delictivos, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivos o a las fransacciones y recursos vinculados con los mismos;

transacciones y recursos vinculados con las mismas;

20. El fondo deberá ser calificado por una sociedad calificadora de valores autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia o por sociedades calificadoras de valores del exterior internacionalmente reconocidas. La información sobre la calificación deberá incluir una sintesis de las rezones expuestos por la calificadora para su otragamiento. Está calificación deberá ser actualizada pertádicamente y publicada en la página (Med bed ela sociedada administradora venu vifiacionental com. Las ostas que se originen por la calificación correrán por del fondo tal y como se describe en el numeral 11 del artículo 6.1. (Gastos) del presente Reglamento.

21. Contar com manuales de control interna, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de las normas vigentes;

22. Presentar a las asambleas de inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estando del fondo.

estado del fondo.

23. Abstener de efectuar prácticas discriminatorios o inequitativas entre los inversionistas del fondo;

24. Desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno y de medición, control y gestión de riesgos;

25. Escoger intermediarios para la realización de los operaciones del fondo basándose en criterios objetivos señalados en el reglamento, cuando tales intermediarios sean necesarios;

26. Abrir cuentas exclusivas para depositar los dineros del fondo;

27. Abstenerse de incurrir en abusos de mercado en el manejo del portafollo del fondo;

28. Ejecre los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, de conformidad con las políticas que defina la livitato Niración.

junio bilectivo. 29. Remitir a cada suscriator, por lo menos dentro del mes siguiente a la finalización de cada trimestre calendario, un extracto que iento de la cuenta del cliente; el valor del fondo y el valor de la unidad de inversión, comparados con los del periodo anterior y la composición del portafollo por especies; 30. umplir con las políticas, directices, mecanismas y procedimientos que señale la Junta Directiva de la sociedad administradora de fondos de Invensión colectiva para la actividad de administración de fondos de Invensión colectiva;

31. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en la actividad de administración de fondos de inversión colectiva, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva de la

eledad administradora de fondos de inversión colectiva. Ejercer supervisión permanente sobre el personal vinculado a la administración de los fondos de inversión colectiva Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración del fondo, y; Los demás establecidos en las normas vigentes.

Artículo 7.2. Facultades y Derechos Además de las consagradas en el presente reglamento y en las normas vigentes, son facultades de la Sociedad Administradora i. Reservarse el derecho de admisión al fondo.

1. Reservarse el derecho de admisión al tronos.
2. Abstenerse de oceptor nuevos aportes de los inversionistas.
3. Cobrar la remuneración que le corresponde como administradora del Fondo.
4. Descontar los cestos y gastos imputables al Fondo dentro de los parámetros señalados en este contrato.
5. Convocar a la asambilea de inversionistas.
6. Solicitar la información que estime necesaria a los inversionistas y adicionalmente solicitarle la actualización de sus datos por lo

menos una vez al año o cuando sea necesario
7. Modificar el presente reglamento de conformidad con las normas vigentes en el caso que se requiera, previa aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombio.
8. Terminar unilateralmente la relación jurídica existente con cualquier inversionista del Fondo, si a su juicio aquel está utilizando el fondo, o pretende hacerio, para la realización de cualquier actividad ificita.

# CAPÍTULO VIII. DE LOS INVERSIONISTAS

Aceptar v cumplir el contenido del presente reglamento.

1. Aceptar y cumpin e contiento de presente regionnento.

2. Suministra completa y aportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera de Colombia para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delicitivos y la financiación del describrosimo. Igualmente es obligación del suscriptor actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma.

3. Efectuar el pago de aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 4.1. (vinculación) del presente

us recursos que sourepecen us imisera de contenticion por investorial de decendral un intendiar de l'intines à ut parinepolician) der presente reglamento o para el desarrollo del proceso de l'aquidación y cualquier otro procedimiento que se requiera. 5. Presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados si la sociedad administradora lo llegaré a requerir. 6. Firmar el presente Reglamento, y la Constancia de Adhesión al efectuar el aporte inicial.

Informar a la Sociedad Administradora sobre el extravío, hurto o destrucción del título representativo de los aportes.
Las demás establecidas por las normas vigentes.

1. Participar en los resultados económicos generados del giro ordinario de las operaciones del Fondo;
2. Examinar los documentos relacionados con el Fondo, a excepción de aquellos que se refleran a los demás inversionistas los cua nunca podrán ser consultados por inversionistas diferentes del propio interesado. Para este fin, el inversionista deberá informar a Sociedad Administradora sobre su intención de consultar los documentos por lo menos con tres (3) dias de anticipación. Una viecibida la solicitud por el administrador sola ejunica (15) dias háblis siguientes a la terminación de cada semestre calendario;
3. Ceder las participaciones en el Fondo, de conformidad con las reglas señaladas en el presente reglamento;
4. Solicitar la redención total o parcial de los participaciones es la conformidad con la reglas señaladas en el presente reglamento;
5. Elementos describos colificas estandas els su participaciones y la presente reglamento;
5. Elementos describos colificas estandas els su participaciones processorados en el prondo;
5. Elementos describos colificas estandas els su participación, a traviés de la presente reglamento;

Exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Sociedad Administradora.

a asamblea del FONDO ABIERTO FIDUCIARIA CENTRAL la constituyen los respectivos inversionistas, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en el presente reglamento. En lo no previsto en el mismo, se aplicación las normas del Código de Comercio revistas para la asamblea de accionistas de la sociedad anónima, cuando no sean contrainsa a su naturations a

nvocatoria será realizada en todos los casos por la Sociedad Administradora por decisión de ella o previa solicitud del revisor auditor externo del Fondo, suscriptores que representen no menos del veintilicinco por diento (25%) de las participaciones o por retintendencia Franciera. La citación a la assemblea del inversionistos la realizará la Sociedad Administradora mediante catória, que contendrá la fecha, hora y lugar de la reuntón, el orden del del y la persona que convocá. La convocatoria deberá arse con una anteliación mínima de quínce (15) días hábiles, mediante diario de amplia citaculación y en la página Web de la lad administradora www.flacuentral.com.

En todas los casos, la asamblea de inversionistas se podrá reunir de forma presencial o no presencial, siendo aplicables para el efecto, en uno y otro caso, las normas contenidas en la legislación mercantil para las sociedades anónimas. La asamblea podrá deliberar con la presencia de un número plural de suscriptores que representen por lo menos el 51% de las participaciones.

Salvo las excepciones que dispone el presente reglamento y en las disposiciones vigentes, las decisiones de la asamblea se tomarár mediante el voto favorable de la mitad más una de las unidades presentes o representadas en la respectiva reunión. Cada unidad de

Cuando quiera que se opte por el sistema del voto por escrito para las reuniones adelantadas de conformidad con el artículo 20 de la Ley 222 de 1995 o cualquier norma que la modifique, complemente o deraque, los documentos que se envien a los inversionistas deben contener la información necesaria, a fin de que éstos dispongan de elementos de julcio suficientes y adecuados para tomar la

Son funciones de la asamblea de inversionistas las siguientes:

Designar, cuando lo considere conveniente, un auditor externo para el Fondo;
 Disponer, con el voto favorable de un número de inversionistas que represente el setenta por ciento (70%) de las participaciones presentes en una reunión válidamente citada, que la administración del fondo se entregue a otra sociedad legalmente autorizada

lesentes en una reunion vanounierie citabus, que la continuario de la contra contra de l'actor.

Decretar con el voto favorable de un número que represente el setenta por ciento (70%) de las participaciones presentes en una reunión válidamente citada, la liquidación del Fondo y, cuando sea del caso, designar el liquidador. También podrá adoptarse esta ecisión por mayoría absoluta de las participaciones presentes, siempre que el quórum represente por lo menos el 50% más uno (1) de sis participaciones en poder del público;

Aprobar o improbar el proyecto de fusión del Fondo; y

Autorizar la suspensión provisional de redenciones, de conformidad con lo señalado en el artículo 4.5 (Suspensión de las adenciones) del presente regiarmento.

Artículo 9.1. Extracto de cuenta

ociedad Administradina podrá realizar una consulta universal, como alternativa a la realización de asamb e en el cual entrarió a los investinates por medio de una comunicación personal dirigida a la utilidad ele-edad, en la cual se formularen ocuestriamento eleva de susurios, que requieren de su d'eleván, para que estos plan o no la propuesta formularia por la Sociedad Administradoria, la cual deberá realizase dentra de la pición de la consulta. Para este fin, la Sociedad Administradoria deberá poner a disposición de los investionis in www.fiducentral.com una información vera; imparcial y compileta, que permita la forma de decisiones info

Los inversionistas podrán solicitar a la Sociedad Administradora, en un plazo que no exceda de quince (15) días, toda la información que consideren conveniente en relación con el Fondo.

La decisión adoptada por el mecanismo de la consulta, será informada a los inversionistas a través de la página Web de la Sociedad Administradora www.fiducentral.com.

### CAPÍTULO IX. REVELACIÓN DE INFORMACIÓN

La Sociedad Administradora del FONDO ABIERTO FIDUCIARIA CENTRAL pondrá a disposición de los inversionistas toda la información

# La Sociedad Administradora pondrá a disposición de los inversionistas un extracto de cuenta en donde se informe el movimiento de la cuenta de cada uno de los suscriptores en el Fondo, y contendrá la siguiente información:

a) Datos e identificación del Fondo donde el adherente tiene su inversión:

i) Datios e identificación del ronda otrande el adinetiente lente su inversion;

) No, de la cuenta de encargo fiduciario del adherente en el Fondo;

) Datos del inversionista, identificación, nombre, dirección, ciudad y teléfono;

) Fecho del periodo generado del extracto;

) información e conómica del periodo generado: saldo inicial en pesos, aportes, retiros, gravamen tributario causado, rendimie etos del periodo, saldo final en pesos, saldo final en unidades, rentabilidad promedio del periodo y retención en la fuente cobradi

aticalo; stalla del movimiento del período: fecha, tipo de movimiento valor del retiro y valor de los aportes; formación de interés para los inversionistas que la Sociedad Administradora considere importante c esumen del portafolio de inversiones: composición del portafolio por plazo, por tipo de papel, por r

por tipo de sector, y
) Cuadro resumen de valores del Fondo: Valor del Fondo al inicio del periodo en pesos y en unidades, y valor del Fondo al finalizar el periodo en pesos y en unidades.

Este extracto deberá ser remitido dentro de los 15 días siguientes al último día de cada trimestre, por medio impreso a la dirección registrada por éstos para la recepción de correspondencia, o entregados por correo electrónico a la dirección de correo trongo por el cilente cuando se hobilite sets exercicio o puestos a su disposición según las instrucciones exerses entregados por cada

La Sociedad Administratorio deberá alabora y mantener a disposición de los inversionistas, un informe deterliado y pormerorizado de la gestión realizada con la cesta de cultura contrados par el Franto, cada sete (on meses, con cartes a \$10 de junio y \$1 de dicientimos el confinentiro: un análisis general del Gerente del Fondo, informe sobre composición, evolución, riesgos y desempeño del portafolio del inversiones, evolución sobre la evolución de la rentabilidad del Fondo, informe de los estados financieros inversiones de la volución de la evolución de la rentabilidad del Fondo, informe de las estados financieros men sobre la evolución del produción del p

La Sociedad Administradora, publicará en el sitio Web www.fiducentral.com la ficha técnica del Fondo, de conformidad con las normas vigentes, con una periodicidad mensual y dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al corte del mes anterior.

# Artículo 9.4. Prospecto de Inversión

Para la comercialización del FONDO ABIERTO FIDUCIARIA CENTRAL la Sociedad Administradora ha elaborado un prospecto que guarda concordancia con la información del reglamento, el cual será dado a conocer previamente a la vinculación de los inversionistos.

La Sociedad Administradora dejará constancia de que el inversionista ha recibido la copia escrita de éste y sobre la aceptación y entendimiento de la información alli consignada, mediante Constancia de Adhesión al Regiamento del FONDO ABIERTO FIDUCIARIÁ CENTRAL. No obstante lo anterior, la Sociedad Administradora, a solicitud del inversionista entregará el reglamento del FONDO ABIERTO FIDUCIARIA CENTRAL, al día siguiente a dicho requerimiento.

En el sitio Web www.fiducentral.com y en las oficinas de atención al público, se podrá consultar, de manera actualizada, la versión de este regiamento, del prospecto y de la ficha técnica del Fondo.

# Artículo 9.5. Sitto Web de la Sociedad Administradora

La Sociedad Administradora cuenta con el sitto Web www.fiducentral.com, en el que se podrá consultar de manera permanente y actualizada la siguiente información:

a) Realamento, prospecto, ficha técnica, duración y calificación del Fondo, debidamente actualizados:

Do National de Constitución de Constitución de Constitución del Portugo, debiadamente activultadas; b) Valor del Fondo, rentabilidad diaria después de comisión, valor de la unidad del dia; c) Información relacionada con los órganos de administración, asesoría y control con los que cuento la Sociedad Administradora; d) Officinas de atención al público, contratos de uso de red de oficinas y corresponsalía local suscritos; e) Entidad aseguradora, amparas y la vigencia de la póliza de que trata el artículo 1.7 (Cobertura) del reglamento del Fondo; ) Las demás que considere la Sociedad Administradora que sean importantes dar a conocer a los inversionistas y al público en seneral.

# CAPÍTULO X DISOLUCIÓN V LIQUIDACIÓN

# Artículo 10.1. Causales

Son causales de disolución y liquidación del Fondo

El vencimiento del término de duración;
 La decisión de la asamblea de inversionistas de liquidar el Fondo;
 La decisión motivada técnica y económicamente de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora de liquidar el Fondo;
 Cualquier hecho o situación que coloque a la Sociedad Administradora en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su

objeto social;

5. Cuando el patrimonio del Fondo esté por debajo del monto mínimo señalado en el artículo 1.10 (Monto mínimo de participaciones)
del presente reglamento. Esta causal será enervada, siempre que a partir de la fecha en la cual se configure, el patrimonio del Fondo
muestre una tendencia accendente durante un periodo máximo de dos (2) meses, de forma tal que, al final de dicho periodo, el valor
de los activos sea igual o supere el monto mínimo establecido;

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo relacionadas con la gestión de portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparadas por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos inversión, derivadas de la evolución de los precios de los títulos que componen el portafolio del respectivo fondo. La sociedad administradora cobrará como cuota de administración del fondo una comisión fija del uno y medio por ciento (1.5%) sobre el valor del capital del respectivo fondo al momento de hacer el cierre respectivo.

Sin perjuicio de las consignadas expresamente en el presente Reglamento y de las que por Ley les corresponden, son obligaciones de

aglamento. L Informar a la Sociedad Administradora la(s) cuenta(s) bancaria(s) que será(n) utilizada(s) para redimir los derechos, para consignar os recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversionista de acuerdo al artículo 4.2. (límites a la participación) del

Artículo 8.1. Obligacione

Además de los expresamente pactados en el presente reglamento y de aquellos asignados por normas especiales, los inversionistas o los beneficiarios designados por ellos, tendrán los siguientes derechos:

Ejercer los derechos políticos derivados de su participación, a través de la asamblea de inversionistas;
 Convocar la asamblea de inversionistas de conformidad con lo establecido en el artículo 8.3.1 (Convocatoria y Quórum) del

amento.

To provide the provided of the provided provided the provided provided the provided provided

Parágrafo, Los gastos antes relacionados se cancelarán de acuerdo con el orden establecido en este artículo, sin perjuicio de la prejoción filoda en la Lev.

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo relacionadas con la gestión de portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineras entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora spor el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está suje riesgos inversión, derivadas de la evolución de los precios de los títulos que componen el portafolio del respectivo fondo. La sociedad administradora cobrará como cuota de administración del fondo una comisión fija del uno y medio por cient sobre el valor del capital del respectivo fondo al momento de hacer el cierre respectivo.